

Popayán, Marzo de 2019

Señores:

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (R)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: AURA EMILCE RIVERA OROZCO Y OTROS

Demandados: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA. – EJERCITO NACIONAL

ALMA VERÓNICA MUÑOZ NARVÁEZ, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 152.183 del C. S de la Judicatura, en ejercicio de los poderes adjuntos, comedidamente llego ante su despacho, con el fin de formular demanda ejecutiva ordinaria, contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, entidad legalmente representada por el Ministro de Defensa o por quien haga sus veces, para que previos los trámites correspondientes se sirva librar mandamiento de pago, con fundamento en la Sentencia N° 157 fechada 17 de agosto de 2016 proferida por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, confirmada y modificada por la sentencia N° 064 fechada 03 de mayo de 2018, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, con sede en la ciudad de Popayán, dentro de la acción de REPARACIÓN DIRECTA a favor de AURA EMILCE RIVERA OROZCO Y OTROS, en contra de LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, con sede en la ciudad de Bogotá, para que previos los trámites correspondientes se sirva librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero.

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:

PARTE DEMANDANTE: AURA EMILCE RIVERA OROZCO, MARIA ANASTACIA OROZCO UL, JOSE EDELMIRO RIVERA GIRALDO, JOAN SEBASTIAN LARREA RIVERA, GILMA LEONOR RIVERA OROZCO, LORENA MARIA RIVERA OROZCO, BERTHA LUCIA RIVERA OROZCO, EDINSON YESID RIVERA OROZCO, DIANA PATRICIA RIVERA OROZCO, DIUMAR SHERLEY RIVERA OROZCO.

REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LOS ACTORES: La parte actora está representada por la Doctora ALMA VERONICA MUÑOZ NARVAEZ mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán- Cauca identificada con la cedula de ciudadanía N° 34.563.209 expedida en Popayán-Cauca, portadora de la Tarjeta Profesional N° 152.183 del C. S de la Judicatura, con oficina ubicada en la carrera 11 N° 3-50 oficina 301 edificio Aura María de la ciudad de Popayán, Celular 304-3382103.

PARTE DEMANDADA: La constituye LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, entidad legalmente representada por el Ministro de Defensa o por quien haga sus veces.

II. PRETENSIONES:

Solicito se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante, en contra de LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, a raíz del incumplimiento en el pago de la Sentencia N° 157 fechada 17 de agosto de 2016 proferida por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, confirmada y modificada por la sentencia N° 064 fechada 03 de mayo de 2018, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, quedando debidamente ejecutoriada el día 18 de mayo de 2018, siendo esta obligación clara, expresa y exigible, por lo que se solicita se libre orden de pago de las siguientes sumas de dinero:

A. Por el Capital adeudado correspondiente a:

TÍTULO Y COMPLEMENTARIOS	PERJUICIOS			
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA Sentencia 064 de 03 de mayo de 2018.	1) PERJUICIOS MORALES			
	SALARIO 2018 \$ 781.242			
		BENEFICIARIO	Indemnización	VALOR DE LA CONDENA
		AURA EMILCE RIVERA OROZCO	60 S.M.L.M.V.	\$46.874.520
		MARIA ANASTACIA OROZCO UL	60 S.M.L.M.V.	\$46.874.520
		JOSE EDELMIRO RIVERA GIRALDO	60 S.M.L.M.V.	\$46.874.520
		JOAN SEBASTIAN LARREA RIVERA	60 S.M.L.M.V.	\$46.874.520
		GILMA LEONOR RIVERA OROZCO	30 S.M.L.M.V.	\$23.437.260
		LORENA MARIA RIVERA OROZCO	30 S.M.L.M.V.	\$23.437.260
		BERTHA LUCIA RIVERA OROZCO	30 S.M.L.M.V.	\$23.437.260
		EDINSON YESID RIVERA OROZCO	30 S.M.L.M.V.	\$23.437.260
		DIANA PATRICIA RIVERA OROZCO	30 S.M.L.M.V.	\$23.437.260
		DIUMAR SHERLEY RIVERA OROZCO	30 S.M.L.M.V.	\$23.437.260
		TOTAL		\$328.121.640
	DAÑO A LA SALUD	AURA EMILCE RIVERA OROZCO 60 S.M.L.M.V.	\$46.874.520	
	PERJUICIOS MATERIALES Lucro Cesante	AURA EMILCE RIVERA OROZCO	\$73.431.111	
		TOTAL:	\$448.427.271	
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN Auto Interlocutorio.N° 1420 de 25 septiembre de 2018	COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO proceso ordinario de REPARACION DIRECTA		\$20.222.846	
CAPITAL TOTAL ADEDUDADO			\$468.650.117	

- B. **Por los intereses moratorios al DTF**, que se deberán liquidar de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y 195 C.P.A.C.A, desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta vencido el termino de los 10 meses, es decir desde el 18 de mayo de 2018 hasta el 18 de marzo de 2019.
- C. **Por los intereses moratorios a la tasa comercial**, que se deberán liquidar de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y 195 C.P.A.C.A, desde la fecha de vencimiento del termino de los 10 meses, es decir desde el 19 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D. **Por las costas y agencias en derecho** que se causen en virtud de la presente ejecución.

III. HECHOS:

PRIMERO: se interpuso ante el JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (R) medio de control de REPARACION DIRECTA, dentro del plenario distinguido con radicado **190013331006-2014-00199-01**, contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, a efecto de que se declare la responsabilidad administrativa en virtud de las lesiones de la señora AURA EMILCE RIVERA OROZCO en hechos ocurridos el 8 de diciembre de 2012 producto de los combates entre el Ejército Nacional y grupos insurgentes en la Vereda Venadillo del Municipio de Caloto Cauca.

SEGUNDO: Fue remitido al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN quien profirió sentencia el día 17 de agosto de 2016, y la cual resolvió:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR no probadas la excepciones formuladas por el apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR administrativamente responsable a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** por la lesión ocasionada a la señora **AURA EMILCE RIVERA OROZCO** acontecida el día 08 de diciembre de 2012 en el Municipio de Caloto Cauca, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- CONDENAR a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, a pagar a la parte demandante, a título de indemnización por **perjuicios morales**, las siguientes sumas de dinero:

• **Para los señores MARIA ANASTACIA OROZCO UL y JOSE EDELMIRO RIVERA GIRALDO, en calidad de padres de la lesionada, la suma equivalente a SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, para cada uno.**

• **Para el menor JOAN SEBASTIAN LARREA RIVERA, en calidad de hijo de la lesionada, la suma equivalente a SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

• **Para los señores BERTA LUCIA RIVERA, GILMA LEONOR RIVERA OROZCO, LORENA MARIA RIVERA OROZCO, DIANA PATRICIA RIVERA OROZCO, DIUMAR SHERLEY RIVERA OROZCO, EDINSON YESID RIVERA OROZCO, en calidad de hermanos de la lesionada, la suma equivalente a TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, para cada uno.**

CUARTO.- CONDENAR a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO**

NACIONAL, a pagar a la parte demandante, a título de indemnización por **daño a la salud**, la siguiente suma de dinero:

A favor de la señora AURA EMILCE RIVERA OROZCO, la suma equivalente a CIENTO VEINTE (120) SMLMV.

QUINTO.- CONDENAR a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, a pagar a la parte demandante, a título de indemnización por **daño a la vida de relación**, la siguiente suma de dinero:

A favor de la señora AURA EMILCE RIVERA OROZCO como afectada principal, y su hijo JOAN SEBASTIAN LARREA RIVERA, la suma de **VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, para cada uno de ellos.

SEXTO.- CONDENAR a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, a pagar a título de indemnización por **perjuicio material - lucro cesante**, el total de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$69.160.999)**, a favor de la señora AURA EMILCE RIVERA OROZCO.

Lo anterior previa deducción de lo que el Estado haya reconocido en favor de los demandantes por los mismos hechos a título de reparación en los términos de la ley 1448 de 2011.

SÉPTIMO.- NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO.- La NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL dará cumplimiento a esta sentencia en los términos previstos en el artículo 192 y 195 del CPACA.

NOVENO.- CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A. **Liquidense por secretaría. FÍJENSE** las Agencias en derecho en la suma equivalente a 4% por ciento de las pretensiones accedidas en la sentencia.

NOVENO.- NOTIFICAR esta providencia tal y como lo dispone el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo señalado en el artículo 295 del Código General del Proceso.

DÉCIMO.- ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación, una vez esté ejecutoriada esta providencia. **Por secretaría liquidense los gastos del proceso (...)**"

TERCERO: posteriormente el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, en fallo del 03 de mayo de 2018, confirmó y modificó el fallo proferido por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, y en la cual resolvió:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los numerales TERCERO, CUARTO Y SEXTO de la Sentencia No. 157 dictada el 17 de agosto de 2016 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán dentro del proceso instaurado por la señora AURA EMILCE RIVERA OROZCO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL en ejercicio del medio de control de reparación directa, de la siguiente manera:

"TERCERO.- CONDENAR a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, a pagar a la parte demandante, a título de indemnización por PERJUICIOS MORALES, las siguientes sumas de dinero:

- Para la señora AURA EMILCE RIVERA OROZCO, identificada con la C.C. No. 25365796, en calidad de víctima directa de las lesiones, la cantidad de SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- Para los señores MARIA ANASTACIA OROZCO UL, con C.C. 25367119 y JOSE EDELMIRO RIVERA GIRALDO, CC. 7.506.129, en calidad de padres de la lesionada, la suma equivalente a SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, para cada uno.
- Para el menor JOAN SEBASTIAN LARREA RIVERA, en calidad de hijo de la lesionada, la suma equivalente a SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- Para los señores BERTA LUCIA RIVERA, GILMA LEONOR RIVERA OROZCO, LORENA MARIA RIVERA OROZCO, DIANA PATRICIA RIVERA OROZCO, DIUMAR SHERLEY RIVERA OROZCO, EDINSON YESID RIVERA OROZCO, en calidad de hermanos de la lesionada, la suma equivalente a TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, para cada uno.

El salario mínimo es el vigente a la fecha de esta providencia.

CUARTO.- CONDENAR a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, a pagar a la parte demandante, a título de indemnización por DAÑO A LA SALUD, en favor de la señora AURA EMILCE RIVERA OROZCO, la cantidad de SESENTA (60) SMLMV, vigentes a la fecha de esta sentencia.

...
SEXTO.- CONDENAR a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, a pagar a título de indemnización por perjuicio material - lucro cesante, la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS (\$73.431.111) a favor de la señora AURA EMILCE RIVERA OROZCO.
...

SEGUNDO. REVOCAR el numeral QUINTO de la sentencia apelada, según lo expuesto.

TERCERO: CONFIRMAR en lo restante la sentencia apelada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, según lo expuesto.

QUINTO: REMITIR el expediente al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, una vez ejecutoriada esta providencia, para lo de su cargo.

CUARTO: la sentencia del JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN del 17 de agosto de 2016 fue confirmada y modificada por la sentencia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA del 03 de mayo de 2018, quedo debidamente ejecutoriada el 18 de mayo de 2018, tal como consta en la constancia de ejecutoria expedida por el juzgado en mención.

QUINTO: El día 19 de junio de 2018 se presentó cuenta de cobro por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$468.650.117) ante el Grupo de Sentencias y Conciliación de La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, allegando en efecto la totalidad de los documentos requeridos para el pago de la sentencia, de lo cual quedo constancia mediante la resolución N° 5689 (06 agosto 2018) expedida por La Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, en la cual asignaron turno de pago para la obligación en comento, PERO sin que hasta la fecha se haya hecho la cancelación respectiva del crédito y sus intereses.

SEXTO: Actúo en representación de los señores: AURA EMILCE RIVERA OROZCO, MARIA ANASTACIA OROZCO UL, JOSE EDELMIRO RIVERA GIRALDO, JOAN SEBASTIAN LARREA RIVERA, GILMA LEONOR RIVERA OROZCO, LORENA MARIA RIVERA OROZCO, BERTHA LUCIA RIVERA OROZCO, EDINSON YESID RIVERA OROZCO, DIANA PATRICIA RIVERA OROZCO, DIUMAR SHERLEY RIVERA OROZCO, quienes me han conferido

poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su culminación el presente proceso de ejecución; por lo tanto, ruego se me reconozca personería para actuar

IV. DERECHO:

Para hacer la siguiente petición me baso en lo dispuesto en los artículos 192, 195, 297 y 299 del CPACA y demás normas concordantes y complementarias con el código general del proceso.

V. TRAMITE, COMPETENCIA Y CUANTIA DEL PROCESO:

Solicito se le dé el trámite del proceso ejecutivo del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, título IX Art. 297 y ss de la ley 1437 de 2011, la competencia radica en su despacho debido a la cuantía de acuerdo con el numeral 7 del artículo 155 de la ley 1437 de 2011 (no excede de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes).

El domicilio de la demandada, numeral 9 artículo 156 de la ley 1437 de 2011.

El trámite para las ejecuciones está determinado en el Título UNICO, Capítulo I del Código General del Proceso.

VI. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:

La estimo en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$468.650.117), correspondiente al capital adeudado y que emerge de la cuenta de cobro y Sentencia Condenatoria.

VII. PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- 1) Poder especial vigente para tramitar el proceso ejecutivo.
- 2) Copia autentica de los poderes especiales para tramitar el medio de control de reparación directa.
- 3) Original de la sentencia de primera y segunda instancia.
- 4) Auto interlocutorio N° 1420 del 25 de septiembre de 2018, mediante la cual se aprueba la liquidación de costas.
- 5) Copia de solicitud de pago al Grupo de Sentencias y Conciliaciones de LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL en Bogotá, enviadas el día 19 de junio de 2018.
- 6) Copia autenticada ante notaria del Oficio fechado 12 de Junio de 2018, suscrito por la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cauca mediante el cual certifico que las copias son las primeras copias auténticas que prestan mérito ejecutivo tomadas del original.

- 7) Original de la constancia de ejecutoria.
- 8) Copia de la Resolución N° 5689 (06 agosto 2018) expedida por La Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual asignaron turno de pago (turno 2463-2018).
- 9) Respecto a las COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO:
 - Certificación de primeras copias y constancia de ejecutoria (1 folio)
 - Copia íntegra de la liquidación de costas y agencias en derecho fechada 29 de agosto de 2018 (3 folios)
 - Copia íntegra del auto interlocutorio N° 1420 del 25 de septiembre de 2018 (1 folio)
 - Constancia de ejecutoria (1 folio)

VIII. ANEXOS:

Me permito anexar:

- Poder para actuar
- Documentos aducidos como pruebas
- Una (1) Copia de la demanda con los anexos para la demandada
- Una (1) Copia de la demanda con los anexos para el Ministerio Público
- Una (1) Copia de la demanda con los anexos para la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado
- Una (1) Copia de la demanda para archivo del Juzgado
- Un (1) CD's con archivo en PDF de la demanda.

IX. NOTIFICACIONES:

PARTE DEMANDANTE:

En la Vereda Venadillo Cauca. Correo electrónico: averonica_1973@yahoo.es

PARTE DEMANDADA:

LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL; podrán ser notificados en la Avenida Los Cuarteles No 80-00 Catón Militar Popayán

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO:

Podrán ser notificados en la Carrera 7 N° 75-66 Piso 2 centro comercial C 75 Bogotá D.C. Correo electrónico: buzonjudicial@defensajuridica.gov.co

NOTIFICACIONES PERSONALES:

Serán recibidas en su despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 11 N° 3-50 oficina 301 edificio Aura María de la ciudad de Popayán, Celular 304-3382103.

Correo electrónico: av-abogada@hotmail.com

Atentamente,


ALMA VERÓNICA MUÑOZ NARVAEZ
 C.C N° 34.563.209 de Popayán
 T.P N° 152.183 del C.S de la J